

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral; determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG130/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS, EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, PRESUPUESTALES, RECURSOS HUMANOS Y LOGÍSTICOS, ASÍ COMO CON LOS ELEMENTOS ACTUALES DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL; DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES Y, EN CONSECUENCIA, LAS RELATIVAS A LAS CABECERAS DISTRITALES, HASTA UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

1. El 11 de febrero de 2005, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG28/2005, la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009. El Punto Primero de dicho Acuerdo, aprobó la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que servirán para la realización de las elecciones federales en los procesos electorales federales del 2005-2006 y 2008-2009, quedando conformada la citada división territorial en los términos establecidos en el Anexo 11 que forma parte de ese Acuerdo.
2. El 14 de septiembre de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG268/2011, mantener los trescientos Distritos Electorales Federales Uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, tal y como fue integrada en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008- 2009.
3. El 30 de agosto de 2012, este Consejo General instruyó a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.
4. El 25 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo JGE112/2012, la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
5. El 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva propuso a este Consejo General, mediante Acuerdo JGE132/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, como instancia de asesoría técnico-científica de ése órgano máximo de dirección.
6. El 24 de octubre de 2012, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
7. El 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 1EXT97: 24/01/2013, aprobar los Criterios que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
8. El 6 de febrero de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG50/2013, los criterios para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE154/2013, proponer a este Consejo General, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales federales en que se divide el país.
10. El 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo JGE155/2013, proponer a este Consejo General la determinación de las cabeceras distritales de los trescientos

distritos electorales federales en el país, con base en el Tercer Escenario de Resultados del Proceso de Redistribución 2013.

11. El 28 de octubre de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG312/2013, devolver a la Junta General Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, para su utilización en los Procesos Electorales Federales.

El considerando 63 del referido Acuerdo, prevé que la motivación de devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, tiene su origen en que el Congreso de la Unión está discutiendo una propuesta reforma político-electoral en la que se contempla la creación del Instituto Nacional Electoral, encargado de organizar las elecciones federales y locales, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales. Por lo que se devuelve a efecto de esperar a que el Congreso de la Unión se pronuncie sobre dos aspectos relacionados con la demarcación de los distritos federales electorales: i) la creación del Instituto Nacional Electoral y ii) la base para definir los distritos electorales. Una vez que se pronuncie el Congreso, la Junta General Ejecutiva informará al Consejo General sobre las implicaciones que esto tendrá para la demarcación de los distritos electorales federales.

El punto Segundo de dicho Acuerdo, mandató que se dejan a salvo las facultades de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda y, en su caso, resuelva lo que corresponda.

12. El 28 de octubre de 2013, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG313/2013, devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por el Consejo General, sea presentado al propio órgano de dirección para su aprobación.

El punto Segundo de Acuerdo, mandató que se dejan a salvo las facultades de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda y, en su caso, resuelva lo que corresponda.

13. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
14. El 25 de marzo de 2014, la Junta General Ejecutiva aprobó informar a este Consejo General, que con los elementos actuales de la reforma político-electoral, no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015; en acatamiento a lo ordenado en los puntos Primero y Segundo de los Acuerdos CG312/2013 y CG313/2013.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 10 de febrero de 2014; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 10 de febrero de 2014, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
5. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
6. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001; prevé que para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales deberá de tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.
7. Que del texto de los artículos 2, 52, 53 y del Tercero Transitorio ya referido de nuestra Carta Magna, se desprenden tres criterios para la división del país en 300 distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes; el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa y el de población indígena, que permita favorecer la participación y representatividad de sus comunidades.
8. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
9. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
11. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.
12. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso i) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.
13. Que el inciso j) del artículo 128 del Código de la materia, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
14. Que según lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 2 del Código Electoral Federal, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 184, párrafo 2, inciso b) del Código de la materia, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, se deberá asentar, entre otros datos, el distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

16. Que en términos del artículo 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales federales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.
17. Que a través del Decreto citado en el antecedente 13 del presente Acuerdo, se reformaron entre otros, el artículo 41 el cual prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales.
18. Que no obstante lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el considerando 63 del Acuerdo CG312/2013, la Junta General Ejecutiva procedió a la revisión de la reforma constitucional en materia político-electoral, en cuanto a la demarcación de los distritos electorales federales, de la cual no se aprecia modificación alguna a la base que define los distritos electorales en que se divide el país, asimismo, el Congreso de la Unión no se pronunció respecto de la modificación del cálculo de la población para la demarcación territorial y la determinación de las cabeceras distritales, permaneciendo en sus términos el artículo 53 de la Carta Magna.
19. Que debe tenerse en cuenta que a la fecha está pendiente la aprobación de las leyes electorales a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, por lo que no se tiene la certeza, de que, de aprobarse, con ellas no se modifique el procedimiento para llevar a cabo la redistribución.
20. Que el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, señala que la ley general que regule los procedimientos electorales, establecerá la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
21. Que en razón de lo anterior, tomando en consideración que en el caso de que el Congreso de la Unión expida las normas a que se refiere el transitorio Segundo del Decreto de reforma político-electoral en la fecha señala y las adiciones, reformas y derogaciones por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral entren en vigor, el Proceso Electoral Federal 2014-2015 pudiera adelantarse al mes de septiembre de 2014, para llevar a cabo la Jornada Electoral el primer domingo de junio de 2015, y que de conformidad con lo previsto en el del artículo 105, fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Federal, las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, por lo que el plazo referido sería a finales del mes de mayo; de tal manera que no habría posibilidad de concluir en tiempo y forma con los cambios que tuvieran que implementarse para una nueva Distritación Federal.
22. Que para la ejecución de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que en su caso, aprobaría este Consejo General, es necesario llevar a cabo una serie de actividades, que van desde la aplicación de los cambios en los catálogos de la Cartografía Electoral Federal, hasta la reubicación de las figuras que forman parte de las Juntas Distritales, conforme a lo siguiente:
 - **Actualización de la Cartografía Electoral.** Se refiere a la modificación necesaria en la Base Geográfica Digital de la Cartografía Electoral, de la que se obtienen todos los mapas que son utilizados en Módulo de Atención Ciudadana, para que a su vez, las solicitudes de la Credencial para Votar sea georreferenciada conforme a su domicilio.
 - **Preparación de la nueva Mapoteca Digital.** Se refiere a la producción necesaria del 100% de planos terminados en formato PDF de la Cartografía Electoral, para la atención de la operación en campo por parte de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Capacitación y Organización Electoral, Registro Federal de Electores. Esta producción corresponde a 67,946 secciones electorales, 212,547 localidades, 300 nuevos distritos electorales y 32 entidades, más de 300,000 planos a diferentes escalas y tamaños de papel.
 - **Actualización de los Catálogos de Claves de Identificación Geoelectoral.** Se refiere a la modificación necesaria que se debe realizar en los distintos catálogos que se utilizan en las

bases de datos del Centro de Cómputo y Resguardo Documental CECyRD y que son utilizados por los sistemas para las distintas actividades inherentes a la generación de la Credencial para Votar.

- **Reubicación de las Juntas Distritales a localidades seleccionadas como Cabecera Distrital.** Se refiere al cambio físico de la sede de las Juntas Distritales al área donde geográficamente se ubica el Distrito Electoral al que corresponderán sus funciones, para ello se requiere:
 - a) Verificar el presupuesto asignado para realizar el cambio.
 - b) Localizar en el área del Distrito Electoral, un edificio inmueble que cumpla con los requerimientos para la instalación de una Junta Distrital.
 - c) Preparar estudio de mercado de ubicaciones disponibles.
 - d) Someter al Comité de Adquisiciones o al Comité Central de obras Públicas, según sea el caso, las propuestas de nuevas ubicaciones para su aprobación.
 - e) Realizar la contratación del edificio inmueble (verificar qué tipo de contrato se tiene que realizar, licitación, invitación, etc.)
 - f) Realizar la limpieza e identificar las adecuaciones necesarias para la operación normal.
 - g) Realizar estudio de mercado con la inversión que la puesta en marcha implica.
 - h) Someter al Comité de Adquisiciones presupuestos por junta distrital referente a adecuaciones.
 - i) Realizar la contratación de servicios para las adecuaciones de infraestructura e instalación de las comunicaciones (Red de datos y voz interna y externa).
 - j) Realizar la mudanza.
 - k) Entrega de inmueble usado anteriormente.
 - l) Realizar la readscripción del personal y contratación en su caso.
 - m) Realizar la reubicación motivo de la nueva sede distrital, si fuera el caso.
 - n) Actualizar los directorios
 - o) Notificar a los Partidos Políticos de la nueva sede y
 - p) Llevar a cabo la primera reunión de la Comisión Distrital de Vigilancia.

23. Que el cronograma estimado para el desarrollo de las actividades ya referidas, está previsto como se detalla a continuación:

Actividad	Mes							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Actualización de la Cartografía Electoral								
Actualización de los Catálogos de Claves de Identificación Geoelectoral								
Mapoteca Digital								
Reubicación de las Juntas Distritales.								
Inicio de operaciones								

24. Que para realizar el cambio de Cabeceras Distritales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral obtuvo como resultado de estos trabajos las siguientes cifras: Cabeceras distritales que prevalecen sin cambio de sede:210; cabeceras distritales que deberán elegirse para determinar cuál prevalece:44; cabeceras distritales que necesariamente deberán buscar una nueva sede:46.
25. Que una vez analizadas las implicaciones de los cambios de las cabeceras distritales, con base en aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, se requiere al menos un periodo de seis a ocho meses a partir de que este Consejo General apruebe la reubicación de dichas cabeceras a fin de determinar y ejecutar la logística de traslado de los recursos humanos, técnicos y materiales; la infraestructura inmobiliaria y de telecomunicaciones, así como la readscripción del personal de las vocalías en las nuevas sedes.
26. Que la reforma al artículo 41 constitucional prevé, entre otras disposiciones, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos,

técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales.

27. Que la misma reforma constitucional confirió al Instituto Nacional Electoral, dentro de las modificaciones del citado artículo 41fracción V, Apartado B, las siguientes atribuciones:
- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 1. La capacitación electoral;
 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 3. El padrón y la lista de electores;
 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos, y
 7. Las demás que determine la ley.
 - b) Para los procesos electorales federales:
 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
 2. La preparación de la Jornada Electoral;
 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 7. Las demás que determine la ley.
28. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, mandata que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de abril de 2014.
29. Que el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto, ordena que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del mismo Decreto.
30. Que el artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto indica, entre otras disposiciones, que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del propio Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo.
31. Que el 18 de febrero del año en curso, el pleno de la H. Cámara de Diputados, aprobó el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado el 19 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
32. Que en la Convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se contemplan las siguientes fechas para la realización de las acciones previstas para dicha elección:

Etapa	Fecha
Designación de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación	A más tardar el 20 de febrero de 2014
Instalación del Comité Técnico de Evaluación	21 de febrero de 2014
Inscripción de aspirantes	Del 21 de febrero al 5 de marzo del 2014
Remisión del Comité de Evaluación de las listas de candidatos a la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 1 de abril de 2014

Votación de las propuestas de candidatos por parte de la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 8 de abril de 2014
Votación por el Pleno de la Cámara de Diputados	A más tardar el 8 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Cámara de Diputados	10 de abril de 2014
En su caso, remisión de las listas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	A más tardar el 16 de abril de 2014

33. Que en virtud de que la modificación Constitucional al artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2; confiere al Instituto Nacional Electoral la facultad para confeccionar la cartografía electoral para los procesos federales y locales de 2015, deberá estar acorde a la ley reglamentaria que sea emitida en su momento.
34. Que de aplazarse la aprobación de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y la determinación de las nueva cabeceras distritales, no existiría afectación a los derechos de los ciudadanos, ni de los Partidos Políticos.
35. Que en ese sentido, este Consejo General reitera el reconocimiento del trabajo llevado a cabo por la Junta General Ejecutiva, a través de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en coadyuvancia con el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, así como los trabajos realizados por los integrantes de las Comisiones, Nacional, Locales y Distritales, para presentar a este máximo órgano de dirección, los resultados de los estudios y el proyecto para la división del territorio de la República Mexicana en 300 distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
36. Que en razón de lo expuesto, este Consejo General con base a los elementos actuales de la reforma político-electoral, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
37. Que si bien, el artículo 53 de la Constitución Federal, no sufrió modificación, el Congreso de la Unión deberá emitir las leyes reglamentarias generales en las que se determine la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, por lo que a la fecha no se tiene la certeza en cuanto al procedimiento de redistribución, considerando que en dichas leyes pueden establecerse elementos distintos a los previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy vigente, este Consejo General considera que hasta en tanto no se emitan dichas leyes, no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y en consecuencia el proyecto correspondiente a la determinación de las cabeceras distritales, propuestos por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdos JGE154/2013 y JGE155/2013, respectivamente hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
38. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, último párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero, segundo y noveno, vigente hasta el 10 de febrero de 2014; 52; 53; 105, fracción II, cuarto párrafo y Tercero Transitorio del Decreto por el que se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto 2001 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1, 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos i) y j); 171, párrafo 2; 184, párrafo 2, inciso b) y 191, párrafos 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base a los razonamientos jurídicos, a los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como a los elementos actuales de la reforma político-electoral descritos en la parte considerativa, determina que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que, una vez integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realice la entrega de los trabajos de distritación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Benito Nacif Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.